

General Roca, 27 de mayo de 2026.

Proveyendo presentación de los Dres. Calamara Budiño y Hernandez, ambos de fecha 06/08/2025.

Téngase presente y estése a lo que se provee a continuación.

**I. VISTOS:** Los autos caratulados: "G.P.A.G. C/ L.L.J. Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA", Expediente N° RO-02529-JP-2025, en trámite ante este Juzgado de Paz, traídos a despacho para resolver de los que,

**II. RESULTA:**

**a.** En fecha 14/05/2025, las partes presentan convenio transaccional firmado por cada una de ellas.

**b.** Por medio del mismo, sin reconocer hechos ni derechos, las partes acuerdan:

**1.** La citada en garantía, S.C.S.M.d.S.G., se obliga a abonar a la parte actora, A.G.G.P., la suma única, total y definitiva de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

**2.** Dicho pago se efectivizará mediante transferencia a la cuenta judicial de autos a abrirse, dentro de los treinta (30) días de homologado el presente convenio y del conocimiento del CBU de la cuenta judicial, lo que ocurra último.

Se aclara que el plazo de pago (una vez homologado el presente) comenzará a correr desde que el CBU de la cuenta judicial se encuentre a disposición de la obligada al pago.

**3.** Los honorarios del Dr. Ariel Alberto Balladini, por la representación y/o patrocinio total de la parte actora, se pactan en la suma única, total y definitiva de un millón de pesos (\$ 1.000.000) con más la suma de doscientos mil pesos (\$ 210.000) en concepto de IVA.

Dichos montos que serán abonados mediante transferencia a la cuenta judicial, en igual plazo que el convenido respecto el capital.

Ariel Alberto Balladini declara bajo juramento ser el único letrado actuante en representación de la parte actora con derecho a honorarios por dicha representación en autos, asumiendo la eventual responsabilidad al respecto.

**4.** Serán a cargo de la obligada al pago, la Caja Forense de los letrados que representan a la actora, en el porcentual de ley (5%), es decir la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

**5.** Una vez dados en pago los montos consignados en el apartado precedente nada

tendrá que reclamar el/los actor/es ni su letrada/o de los demandados en autos, ni de la citada en garantía ni de cualquier otra persona física o jurídica, desistiendo de la acción y del derecho y renunciando expresamente a cualquier prestación o reclamo por las consecuencias del evento que motivara las presentes actuaciones, los actuados penales, beneficio de litigar sin gastos y/o cualquier otra actuación iniciada con motivo del hecho objeto de autos.

La parte actora en consecuencia nada más tendrá que reclamar con relación a los hechos que motivan esta causa por daños -tanto pasados, presentes o futuros- de toda especie o naturaleza, que hayan experimentado o llegaran a experimentar, ya sea por daños materiales, daño moral o psicológico, de rehabilitación, lucro cesante, incapacidad, y demás lesiones y/o cualquier otro daño, gasto y/o rubro emergente que con igual o distinta denominación los comprenda.

6. Las costas se establecen a cargo de la citada en garantía.

7. Se solicita se regule la labor de los letrados que suscriben por su actuación en representación de los demandados y de la citada en garantía.

8. A los efectos del pago de capital y demás costas del proceso, solicitan se ordene la apertura de la cuenta judicial de estos autos y a tal efecto se notifique al Banco Patagonia S.A.

c. En fecha 21/05/2026, las parte demandada aclara que el presente convenio comprende las costas del proceso iniciado por G.P.A.G., a efectos de obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos, autos; "G.P.A.G. C/ L.L.J. Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA", Expediente N° RO-02529-JP-2025.

d. Toda vez que los interesados tienen facultades suficientes al efecto y no mediando impedimento legal, corresponde hacer lugar a lo solicitado (art. 282 del CPCyC RN) y en consecuencia,

### **III. RESUELVO:**

1. Téngase presente el acuerdo presentado en los términos del Art. 1642° del CCyC N, con fuerza de sentencia.

2. Téngase presente los honorarios pactados a favor del Dr. Ariel Alberto Balladini. De los mismos, vista a Caja Forense.

3. Conforme lo pactado, costas a cargo de la demandada.

4. Firme la presente y previo al archivo, acompañen formulario liquidando sellados y tasas que deban abonarse, bajo apercibimiento de lo previsto por la Ley Fiscal.

5. Notifíquese la presente conforme lo establecido en los arts. 120° del CPCyC RN.

Rodrigo Benitez  
Juez de Paz